

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 4150 de 2011, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0393 del 1 de abril de 2025 emanado del Ministro de Justicia y el Derecho y,

CONSIDERANDO QUE:

Que la USPEC, en atención al marco normativo vigente y en desarrollo de sus funciones misionales, actúa conforme a los principios y fines esenciales del Estado. En este sentido, y en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en su artículo 2º, orienta sus actuaciones a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. Lo anterior, en ejercicio de la función pública que le ha sido encomendada, procurando siempre el interés general y el fortalecimiento institucional.

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios orientan la gestión pública y tienen como propósito fundamental garantizar que la administración actúe al servicio de los intereses colectivos, asegurando que sus actuaciones se encaminan a la realización efectiva del interés general del Estado

Que de igual forma, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC fue creada mediante Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene por objetivo, "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC".

Que por otro lado, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC en cumplimiento de su misión y las funciones que le otorga la Ley, requiere contar con los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y de equipamientos necesarios para garantizar el funcionamiento operativo, seguridad y gobernabilidad de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, así como las comunicaciones. En ese sentido, la USPEC con la necesidad de una solución en Tecnologías de la Información, de acá en adelante TI y Tecnologías de la Información y Comunicación, de acá en adelante TIC espera poder contar con la capacidad técnica y operativa para hacer frente a los retos en la modernización e innovación, en cumplimiento de los principios y conceptos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC– en Colombia, como lo son la ley 1341 de 2009, la ley 1978 de 2019 y el Decreto 767 de 2022, que indican que son principios orientadores la Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la masificación del Gobierno en Línea entre otros.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

Que así mismo, desde la última década y la evolución a través de la ley 1955 de 2019 en la cual se contempló la política pública de Gobierno Digital como Política de Gestión y Desempeño Institucional que promueve entre otras la optimización de compras públicas de tecnologías de la información, la oferta y uso de software público y el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, se identificaron componentes esenciales para la modernización y adaptabilidad de las entidades públicas, en dos escenarios: Funcionamiento de la USPEC, Gestión y operación de la USPEC para el suministro de bienes y la prestación de los servicios al INPEC, en proyectos de: Funcionamiento e Inversión; así mismo, a través de la ley 2294 de 2023 en su artículo 143, se ha propendido por mantener la línea de transformación digital en este caso como motor de oportunidades e igualdad, procurando el fortalecimiento del Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.

Que, de igual forma la citada ley establece dentro de los objetivos planteados en los ejes de transformación del estado, la necesidad de una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir conforme lo dispuesto en el artículo 3 numeral 2, y que en concordancia con el artículo 142 de la citada ley, es deber de las entidades promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, en donde se tenga como bandera llevar la conectividad digital y desplegar la infraestructura tecnológica para mejorar la conectividad digital del país.

Que, la modernización y adaptabilidad en servicios asociados a TI y TIC, comprenden una o varias herramientas y/o plataformas, que, dependiendo el escenario, deben representar verdaderas soluciones tecnológicas, que logren integrar uno o varios proyectos o necesidades, o complementar los ya existentes conforme el actual PAA 2025, el historial de compra pública y en general las necesidades en tecnología.

Que, la USPEC y el INPEC mediante su plan estratégico de tecnologías de la información, ha venido configurando como objetivos estratégicos fortalecer la capacidad institucional para el mejoramiento de procesos en el desarrollo de competencias para incrementar la productividad y calidad de los servicios, al tiempo que se logre la satisfacción de las necesidades de la entidad través de las TIC. Que, dentro de los objetivos de las dependencias de tecnología, se tiene como fin, no solo la adquisición e implementación de bienes y servicios en materia de tecnología, sino que estos se enfoquen en el apoyo y la potencialización en el desarrollo y ejecución de la entidad, aunado a la formulación de estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo de los recursos tecnológicos para la gestión y operación de la entidad, así como la promoción del desarrollo tecnológico mediante el impulso de mejores prácticas, técnicas, insumos y sistemas que propendan por el mejoramiento continuo de los servicios. La actualidad de los bienes y servicios que actualmente utiliza el INPEC en materia de tecnología de la información han fungido como el eje central del funcionamiento normal de la entidad y para el bienestar y seguridad de los PPL, por lo cual, herramientas como redes de comunicación, herramientas de interconexión, seguridad informática y seguridad y vigilancia electrónica, se han venido adquiriendo de forma regular como productos esenciales para el correcto funcionamiento, pero como productos independientes, que muchas veces derivan en:

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- Desasocio de un común denominador que garantice en todo momento la adaptabilidad de la tecnología a los desafíos diarios de la entidad, que implique la coordinación y modernización de los servicios que presten las entidades públicas.
- Bajos niveles de eficiencia dentro de los procesos y procedimientos asociados a las herramientas en tecnología.
- Imposibilidad de contar con información completa que permita establecer mejores planes de innovación y desarrollo en materia de TI, por tratarse de proveedores independientes que genera dispersión de la información.
- Aumento de costos por componentes individuales, debido a las actualizaciones propias de los productos.

Que igualmente, se evidencia que la solución integral requerida, junto con todos los componentes generales y específicos, se concibe y se estructura bajo un enfoque sistémico e integral, articulando tanto los segmentos lógicos como los estructurales de hardware, software, redes y servicios asociados. Esta integralidad permite abordar las necesidades desde una perspectiva funcional y operativa, asegurando la compatibilidad, escalabilidad y sostenibilidad de la infraestructura tecnológica en el tiempo. La solución está compuesta por diversos subsegmentos que se interrelacionan entre sí para garantizar una operación continua, eficiente y segura.

Que en ese sentido, los sistemas de videovigilancia (CCTV), detección electrónica de elementos prohibidos y videoconferencias judiciales no son módulos aislados, sino que forman parte de una arquitectura tecnológica que requiere un proceso previo de alistamiento físico y técnico, mediante el tendido e instalación de cableado estructurado, la ejecución de diseños detallados y diagramas de interconexión. Estos esquemas permiten optimizar el uso de la red de datos y la energía eléctrica, garantizando así un soporte robusto al componente lógico de visualización, captura, almacenamiento y análisis mediante herramientas de inteligencia artificial y software especializado.

Que adicionalmente, considerando que los segmentos que conforman la solución deben ser desplegados en múltiples establecimientos de reclusión del orden nacional, distribuidos a lo largo y ancho del territorio, el proyecto contempla una logística compleja y especializada. Esta incluye actividades como el embalaje, preparación, transporte e instalación de los elementos tecnológicos, muchos de los cuales son de gran volumen o alto valor técnico. Por tanto, se requiere el uso de transportes especiales, medidas reforzadas de seguridad y procedimientos rigurosos de custodia para mitigar los riesgos asociados a la integridad física de los componentes durante su desplazamiento e instalación en sitios de alta sensibilidad operativa.

Que la tecnología a implementar bajo el modelo a todo costo sobre componente operativo, implica el desarrollo de actividades de configuración e implementación, que supone el uso de herramientas y personal especializado, licenciamiento, equipos tecnológicos transversales, y demás elementos establecidos en la ficha técnica, para garantizar el funcionamiento de los bienes instalados, identificando que no se trata de una simple dotación, sino de la estructuración de un sistema completo, robusto y ampliamente complejo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

Que la implementación de una solución tecnológica integral representa un eje fundamental para el fortalecimiento institucional del sistema penitenciario, al permitir no sólo la modernización de la infraestructura de seguridad electrónica, sino también la integración de herramientas que optimicen la operatividad, el control y la toma de decisiones. Esta solución no solo se limita a la adquisición de equipos, sino que incorpora un enfoque estratégico orientado a garantizar continuidad, eficiencia y sostenibilidad en los servicios, a través del uso de tecnologías de última generación, la interoperabilidad de los sistemas y el aprovechamiento de capacidades como la inteligencia artificial y el análisis de datos. En este contexto, la solución tecnológica requerida se convierte en una herramienta indispensable para avanzar hacia una administración pública más efectiva, segura y alineada con los principios del Gobierno Digital, impactando de manera directa en la gobernabilidad, la seguridad y el bienestar de la población privada de la libertad y del personal que opera los establecimientos de reclusión del país.

Que en ese sentido, siendo que los dos segmentos se desarrollan sobre la base de sistemas completos, se trata entonces de procesos iterativos de combinación de elementos implementados del sistema para formar configuraciones completas, con el fin de construir un producto y servicio integral.

Que este enfoque se aplica de manera recursiva en los diferentes niveles de la jerarquía del sistema, asegurando que los componentes funcionen de manera cohesiva y satisfagan las propiedades de diseño especificadas, teniendo como propósito principal preparar el sistema para su validación final y transición al uso operativo, integrando subsistemas y verificando interfaces estáticas y dinámicas para garantizar la interoperabilidad y el rendimiento general.

Que en el contexto específico los requisitos mínimos y recomendaciones para su instalación y operación, incluyendo componentes como de hardware macro, como sistemas de transmisión, visualización, grabación y gestión, que se integran para formar un conjunto unificado capaz de recopilar, procesar y utilizar datos de vídeo en entornos de seguridad.

Que en igual sentido el CONPES 4144 del 14 de febrero de 2025, ha indicado la necesidad de robustecer los datos e Infraestructura, a través del fortalecimiento la infraestructura tecnológica, así como la disponibilidad, intercambio y representatividad de datos, fundamentales para la IA; entiéndase por infraestructura tecnológica como el conjunto de elementos físicos y lógicos que permiten el enlace; el enrutamiento; el transporte; el control de conexiones; la codificación, el cifrado y compresión de datos, los servicios y aplicaciones al usuario final; y en general cualquier elemento involucrado en el almacenamiento, procesamiento, transferencia de datos e información, incluyendo el soporte a sistemas de IA.

Que el PND 2022- 2026 definió las líneas de acción para un plan nacional de conectividad digital. Mediante el cual se busca, entre otros objetivos, mejorar el alcance y calidad de la conectividad digital en el país, a través de la generación de incentivos para la entrada de nuevos actores en el mercado, la eliminación de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, la definición de mecanismos innovadores y eficientes de gestión del espectro radioeléctrico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

Que esas líneas de acción también quedaron plasmadas y fueron complementadas en la Estrategia Nacional Digital (END) 2023-2026. Esta plantea como uno de sus ejes estratégicos, el conectar digitalmente a los habitantes de Colombia; especialmente aquellos que viven en las zonas que no cuentan con el servicio de Internet o que requieren mejorar la cobertura y calidad de este, para contribuir a la generación de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad en el país.

Que en materia de política pública de mediano y largo plazo, también se destacan los documentos CONPES 396812 de 2019, 400113 de 2020, y 407914 de 2022, a través de los cuales se ha declarado la importancia estratégica de proyectos de conectividad digital, que buscaban garantizar el acceso a Internet a nivel nacional, principalmente en zonas rurales y apartadas del país. A su vez, los documentos CONPES 3988 Tecnologías para Aprender: Política nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales y 4005 Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera 16 de 2020, 4023 Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: Nuevo compromiso por el futuro de Colombia 17 de 2021, y 4129 Política Nacional de Reindustrialización 18 de 2023 identificaron dentro de sus diagnósticos y líneas de acción la necesidad común de tomar acciones para fortalecer la conectividad digital y el despliegue de infraestructura en sedes educativas y zonas apartadas.

Que por otra parte, como producto del esfuerzo del Gobierno nacional para consolidar un marco de política que promueva el aprovechamiento de datos para la generación de valor social y económico en el país, en 2022 se expidió la Resolución Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 460 que definió el Plan Nacional de Infraestructura de Datos (PNID) (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2022). Esta normativa promueve la reutilización de los datos, un sector público basado en datos, espacios de intercambio de datos para la innovación y el desarrollo de tecnologías emergentes. Adicionalmente, el PNID promovió la creación de un modelo de gobernanza de la infraestructura de datos, que se implementó mediante la expedición del Decreto 1389 de 2022.

Que sin embargo, la necesidad de fortalecer la capacidad de cómputo del Estado como elemento de infraestructura para el aprovechamiento del valor social de los datos no fue un elemento incluido dentro del PNID. En este sentido, pese a que la Directiva presidencial 03 de 2021 y el Decreto 1263 de 2022 definieron los lineamientos dirigidos a las entidades públicas para el uso responsable y adecuado de servicios en la nube, estos no se enfocan en fortalecer la infraestructura tecnológica y la capacidad de cómputo del Estado de forma estratégica y sostenible, lo que resulta necesario para aprovechar los grandes volúmenes de procesamiento de datos.

Que es por lo anterior, que las necesidades a satisfacer contemplaron como eje principal tanto la modernización de los componentes esenciales que soportan la tecnología del INPEC, así como a la interoperabilidad de la información para la comunicación de estas, motivo por el cual, las problemáticas señaladas anteriormente constituyen un verdadero problema de cara al universo de la innovación en el sector público, en especial la innovación en procesos tecnológicos. Al respecto, la OECD ha venido señalando la obligación de aplicar nuevas tecnologías para mejorar los procesos y, en consecuencia, los productos

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

o servicios que se prestan, para que las entidades públicas tengan como resultado altos niveles de eficiencias de los gobiernos, al lograr incorporar tecnologías ya existentes a través de estrategias de integración, para generar valor público en diferentes frentes como ahorro de recursos, proyectos con mayor cobertura y modernizarse para estar al corriente con las nuevas generaciones de ciudadano.

Con base en lo expuesto, se requiere garantizar en una solución integral completa, que permita:

- Optimizar recursos y garantizar una mejor calidad en los bienes y servicios que presta.
- Establecer políticas de integración y de trabajo en equipo, generando satisfacción en las necesidades y el usuario final.
- Garantizar un mejor soporte para un servicio calificado que logre mayor agilidad y eficiencia en la previsión y atención de riesgos asociados a los servicios o actividades de la entidad.
- El acompañamiento de profesionales especializados para una mejor calidad de la solución.
- Un equipo interdisciplinario para un soporte técnico especializado e integral.
- Integración de las capacidades de un proveedor especializado TI dentro de la entidad.
- Sinergias y economías de escala con el proveedor aliado.
- Integración de diferentes componentes (hardware, software, aplicaciones, comunicaciones y todos sus servicios asociados) en una solución integrada de seguridad electrónica.
- Menor carga administrativa y operacional en la supervisión y seguimiento del contratista.
- Aumento en las capacidades y alcances de la solución, respecto de mejoras en los bienes y servicios que se presten.

Que en conjunto, los beneficios esperados con la implementación de esta solución tecnológica reflejan una apuesta decidida por la eficiencia institucional, la optimización del recurso público y la mejora sustancial en la calidad de los bienes y servicios prestados. La articulación de capacidades técnicas especializadas, el enfoque interdisciplinario, y la integración de componentes tecnológicos bajo una única solución permiten no solo reducir cargas operativas, sino también fortalecer la respuesta institucional frente a los desafíos de seguridad, conectividad y modernización. Así, se consolidan sinergias con un proveedor idóneo, se generan economías de escala y se promueve una gestión más ágil, interoperable y orientada al cumplimiento efectivo de las funciones misionales de la entidad y a la satisfacción del usuario final.

Que ahora bien, debido a las deficiencias expuestas, se analizó ubicar en el mercado un proveedor para la solución completa, que permitiera garantizar situaciones de mejora, tanto por la centralización del modelo, que genere cambios y resultados importantes en la dirección, la coordinación y el control, haciendo eficiente el recurso asignado que se asigne para dicha operación, así como disponer de una información relevante consolidada y uniforme, lo que da lugar a una mejor toma de decisiones y facilita tanto la visión individual como la del conjunto, permitiendo la comparabilidad y la combinación de datos. Adicionalmente se estaría ante la homogenización de políticas operativas, a

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

través de estándares unificados que aporten eficiencia, transparencia y agilidad; facilitando la toma de decisiones.

Que finalmente, con la implementación de la solución que se requiere, se esperará la optimización del recurso tecnológico y operativo utilizado diariamente por los funcionarios del INPEC y los usuarios directos e indirectos de sus servicios, todo esto, a través de la reorganización y modernización de la red, así como una oportuna prestación de servicios de forma eficiente y con la debida cobertura, que disponga de una infraestructura para compartir recursos informáticos.

Que es por esto que conforme las nuevas disposiciones del decreto 767 de 2022, y en adopción a las recomendaciones en materia de Gobierno Digital emanadas de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico OCDE, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América Latina -CAF, la Organización de Estados Americanos OEA, la Unión Europea y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), que realizó el Gobierno Nacional ha identificado que la transformación digital debe ser entendida como el uso de las tecnologías digitales para mejorar el logro de los propósitos y necesidades de las sociedades, y que la gobernanza es un elemento importante para recuperar y fortalecer la confianza y la legitimidad del Estado, a partir de la participación activa y colaborativa de los actores que hacen parte de la sociedad, y que contribuyen en la identificación, diseño e implementación de acciones, para lo cual es necesario establecer mecanismos inclusivos que permitan que esto suceda.

Que es así entonces, que se hace importante el desarrollo de capacidades para la innovación pública digital en el marco de la Política de Gobierno Digital, toda vez que esta permite la adopción de tecnologías digitales emergentes para mejorar los servicios y la gestión del Estado, garantizando el derecho de acceso a la información pública e impactando la calidad de vida y la competitividad. Asimismo, se encontró que los datos constituyen un activo estratégico, en la medida en que su uso y aprovechamiento dinamiza la transformación del gobierno e impulsa la economía del país. Lo cual puede ser verificado con la inclusión de exigencias en uso e implementación en gestión de analítica de inteligencia artificial en cumplimiento de la directiva presidencial No.03 del año 2021.

Que adicionalmente, que la USPEC y el INPEC han venido propendiendo por lograr la implementación de soluciones integrales que permita solventar paulatinamente la intervención de bienes complementarios e intrínsecos a la infraestructura crítica de la seguridad electrónica, debido a las situaciones históricas que han afectado gravemente el sistema penitenciario y carcelario por la obsolescencia tecnológica de los sistemas de apoyo en seguridad electrónica y escasez de estos desde la creación de la USPEC.

Que al respecto, dentro del Estudio Previo se detalla el histórico de necesidades desarrolladas para satisfacer necesidades estructuradas y completas, y no limitadas a una simplificación que impida garantizar la operatividad de los elementos, sistemas y subsistemas.

Esto, en cuanto en la última década han sido muy pocos los establecimientos beneficiarios debido a la insuficiencia presupuestal asignada al proyecto

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

"Mejoramiento tecnológico de la seguridad en los establecimientos de reclusión del orden nacional". Caso particular, que incluso desde el 2018 a 2025 solo se han logrado dotar 9 establecimientos, existiendo un rezago de casi el 95% del total de los establecimientos respecto de las necesidades propuestas por el INPEC pero que presupuestalmente la USPEC no ha podido intervenir.

Que motivo por el cual, conforme el plan actual de necesidades del INPEC se reportó que existe una necesidad crítica por valor superior a los 383 mil millones de pesos, para el fortalecimiento tecnológico de la seguridad de los ERONES, siendo esto pieza fundamental para el apoyo a las funciones de custodia y vigilancia, pues sin estas herramientas se está ante una vulnerabilidad en la seguridad del personal CCV y de los PPL.

Que ahora bien, en lo que corresponde a la necesidad específica de la modernización complementaria de los establecimientos **EPMSC SANTA MARTA, EPMSC ESPINAL Y EPMSC BARRANQUILLA**, desde la vigencia 2019 en adelante, se suscribieron una serie de negocios jurídicos, cuyos objetos obedecían a la ejecución de obras complementarias para la integración del sector antiguo incluyéndose el suministro e instalación de equipos complementarios y mobiliario para el sistema de integración electrónica.

Que sin embargo, según lo informado por la Dirección de Infraestructura, durante el desarrollo de los diferentes contratos mencionados, se evidenciaron situaciones que comprometen el presupuesto asignado, lo cual generó que dentro del alcance se excluye la adquisición de todos los equipos tecnológicos esenciales para garantizar la operatividad adecuada de las instalaciones, por consiguiente se tomó la decisión de no adquirir algunos de los equipos de tecnológicos y priorizar los recursos disponibles en la obra civil.

Que la decisión descrita se fundamenta en el objeto contractual y su alcance, en donde las obras anteriormente señaladas contemplaron edificaciones construidas pero debido a temas presupuestales acotaron su alcance con el fin de garantizar la entrega de la infraestructura, sin embargo, para lograr la operación de estas nuevas obras se requiere de su equipamiento total, lo cual general la necesidad de la contratación descrita en este documento.

Que al respecto, se tiene entonces que para el **establecimiento de espinal** se suscribió el contrato No 277 - 2022 cuyo objeto es "Ejecución de obras complementarias para la integración del sector antiguo con el sector de ampliación y obras para el manejo de aguas superficiales en el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad EPMSC Espinal, para lo que se requiere realizar el suministro e instalación de equipos complementarios y mobiliario para el sistema de integración electrónica".

Que durante el desarrollo del contrato se evidenciaron situaciones que comprometen el presupuesto asignado, lo cual generó que dentro del alcance se excluye la adquisición de todos los equipos tecnológicos esenciales para garantizar la operatividad adecuada de las instalaciones, por consiguiente, se tomó la decisión de no adquirir algunos de los equipos de tecnológicos y priorizar los recursos disponibles en la obra civil.

La decisión descrita se fundamenta en el objeto contractual definido en el contrato CTO-277-2022 (LP-010-2022). Este contrato tenía como propósito la

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

ejecución de obras complementarias para la integración del sector antiguo con el de ampliación y el manejo de aguas superficiales en el establecimiento penitenciario EPMSC Espinal; La prioridad en este tipo de obras era esencial para garantizar la operatividad del establecimiento, lo que justifica que los recursos disponibles se destinarán principalmente a las actividades relacionadas con la infraestructura antes que a la adquisición de ciertos equipos.

Que por último, la posibilidad de adquirir algunos de los equipos tecnológicos hubiera requerido una adición presupuestal que superaba en un 50% el monto inicialmente previsto; De acuerdo con el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993, las modificaciones contractuales sólo pueden realizarse cuando están justificadas y respaldadas por la disponibilidad presupuestal, dado que no existían los recursos adicionales para cubrir la adquisición de todos los equipos, la administración actuó de manera adecuada al no proceder con dicha compra, respetando los límites financieros del contrato y priorizando las obras esenciales.

Que dicho lo anterior, se requiere adquirir la dotación de equipos tecnológicos, de seguridad y mobiliario para el nuevo portal de integración del centro penitenciario y así garantizar la operatividad, la seguridad, el control y la funcionalidad administrativa del establecimiento.

Que por otro lado, en lo que refiere al **establecimiento de santa marta**, se suscribió el contrato No 305 del 2019 cuyo objeto corresponde a "En virtud del contrato el contratista se obliga por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa a ejecutar las obras, equipamiento, montajes, suministros, y demás actividades necesarias para la implementación del proyecto de infraestructura modular penitenciaria en el establecimiento de reclusión del orden nacional EPMSC Santa Marta, de conformidad con las especificaciones técnicas".

Que el Proyecto de Infraestructura Modular el cual tuvo como propósito la ampliación de 510 nuevos cupos para población privada de la libertad en el EPMSC Santa Marta, cuya ejecución fue adelantada en el periodo 2019 a 2022 mediante los contratos 305 y 326 de 2019; La ejecución del contrato finalizó el 05 de agosto de 2022, y fue entregado al INPEC para inicio de operación el 14 de octubre de 2023.

Que sin embargo, se contempló en su alcance la construcción de la infraestructura para el nuevo acceso del Establecimiento, espacios que para entrar en funcionamiento requieren elementos y equipos que garanticen la operatividad del área de control de guardia y procedimientos de acceso, por lo cual se requiere la dotación de equipos tecnológicos, de seguridad y Mobiliario para el nuevo portal de ingreso del centro penitenciario, garantizando la operatividad en el acceso del establecimiento y mantener un entorno seguro para las personas privadas de la libertad, visitantes, y en general todo el establecimiento. Resulta pertinente indicar que por parte la Contraloría General de la República se presentó el hallazgo administrativo toda vez que, el portal de ingreso ejecutado bajo el contrato 305 de 2019 no se encuentra operando debido a la falta de dotación de los equipos tecnológicos y de seguridad requeridos para el tipo de servicio que presta dicho portal, lo que hace indispensable dotar la estructura construida con los equipos a contratar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

Que adicionalmente, que de conformidad con el informe de auditoría de la Contraloría General de la república, se materializó como hallazgo No.13 el COH_7253_2024-2- AE: Estructura para control de acceso al EPMSC Santa Marta, detectándose que ante la suscripción del contrato 305 de 2019 para la construcción de infraestructura modular en el EPMSC Santa Marta, contemplando, además, la construcción de una estructura para control de acceso al establecimiento, han transcurrido 2 años, la estructura de control de acceso no está operando y el acceso al establecimiento se realiza a través del portal antiguo.

Que por otro lado, en lo que refiere al **establecimiento de barranquilla**, se suscribió el contrato No 373-2022 cuyo objeto corresponde a " Construcción de la edificación de control de acceso, cuatro garitas, un sector de cerramiento perimetral, y obras complementarias a la infraestructura modular en el EPMSC ERE BARRANQUILLA - El Bosque, departamento del Atlántico, de acuerdo con los estudios, diseños y especificaciones técnicas suministradas por la USPEC y realizar el suministro e instalación de equipos complementarios y mobiliario para el sistema de integración electrónica".

Que sin embargo, no se pudo incluir la dotación solicitada en este contrato, por temas concernientes al presupuesto del proyecto, toda vez que la adquisición de los equipos solicitados requiere de una adición presupuestal que supera en más de un 50% el monto inicialmente previsto, por lo que se decidió respetar los límites financieros del contrato, priorizando las obras esenciales.

Que finalmente, que persiste la necesidad de continuar con la política de modernización a través de entregar verdaderas soluciones en TIC, a través de una verificación técnica y presupuestal que garantice las mejores condiciones de los bienes y servicios recibidos, entendiendo que la necesidad de seguridad electrónica a través de los dos segmentos, deben ser concebidos como un todo para el fin de integración tecnológica, situación previamente reconocida desde el año 2020 a través del contrato 286 de 2020, 406 de 2021, 274-2022, 347 de 2023, 294 de 2024 y 236 de 2025.

Que por lo anterior, la USPEC realizó el correspondiente estudio de mercado, realizando el trámite de cotizaciones, como se expone en el Estudio Previo – Estudio de Mercado, identificando que para todos los escenarios, esto es, con los alcances requeridos en el estudio de mercado desde la Dirección de Logística, identificando que, ALDESARROLLO es la mejor oferta de valor en 1,04% más económica que la segunda mejor oferta (INFOTIC S.A) y representa un ahorro de 4,19% sobre el promedio total de las cotizaciones allegadas.

Sobre la modalidad de contratación y la entidad pública elegida.

Que, tratándose de un contrato interadministrativo de contratación directa, la selección estará definida por la idoneidad y naturaleza jurídica, motivo por el cual, una vez verificadas las condiciones anteriormente señaladas, se encuentra que:

Que la ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, que en adelante podrá usar indistintamente el nombre abreviado como distintivo de sigla: "ALDESARROLLO"; es, de acuerdo al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993 y al artículo 81 de la Ley 30

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

de 1992, una Entidad descentralizada indirecta, con personería jurídica de utilidad común y de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación y de carácter académico que agrupa a Instituciones de Educación Superior estatales de todo el territorio nacional. La Corporación se rige por la Constitución Política de Colombia, por las disposiciones del Código Civil, por los Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996, por sus Estatutos y por las normas legales vigentes que aplican para las entidades de este género. Goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera, y está vinculada a las Instituciones de Educación Superior que la conforman, y sujeta a ellas mediante la tutela administrativa. La Corporación opera en todo el territorio nacional y podrá representar a entidades internacionales de similar naturaleza a la suya y asociarse con ellas.

• OBJETO SOCIAL:

(...) 3. Prestar servicios públicos domiciliarios, de tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC- y actividades complementarias o inherentes a los mismos, así como ser socio de empresas de servicios públicos privadas o mixtas y/o participar en cualquier tipo de asociación como uniones temporales o consorcios y en general asociarse con terceros para la creación o no de personas jurídicas nuevas o para participar en las ya existentes que tengan por objeto la prestación de los servicios o actividades enunciadas, incluida la participación en promesas de sociedades futuras. 34. Realizar acciones encaminadas al desarrollo y puesta en marcha de la apropiación social de la ciencia, articulando las políticas científicas y las relaciones internacionales. Para lo cual podrá prestar servicios de asesoría, estructuración y ejecución de los proyectos para implementar soluciones las necesidades tecnológicas de entidades públicas o privadas. 37. Proveer Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones 38. Análisis, desarrollo, implementación y soporte de plataformas de smart cities interoperables para la gestión y control de parqueo público, congestión de vías, cobro de zonas especiales, controles de acceso, alumbrado inteligente, seguridad ciudadana con analítica, seguimiento a activos no conectados como bicicletas públicas, baños públicos, patinetas y toda tecnología relacionada al concepto de smart cities con sus respectivos elementos de hardware, conectividad y servicios especializados con la integración de tecnologías como big data, machine learning, inteligencia artificial, internet de las cosas, sensores, tecnologías móviles, tecnología de visualización 3d, plataformas cloud que propenden por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, cumpliendo como objetivo la eficiencia energética, internet del futuro, sostenibilidad medioambiental, movilidad y transporte sistema de recaudo, electrónico, billeteras electrónicas, pagos electrónicos de servicios de servicios ciudadanos y en general soluciones tecnológicas para la inclusión financiera. Y la prestación de servicios de plataformas aplicaciones u otras tecnologías que impliquen el uso de inteligencia artificial 39. Establecer contactos con otras redes e instituciones de carácter nacional o internacional, la comunidad científica, académica, sector privado o gobierno, para el desarrollo de actividades que fortalezcan relaciones entre innovación y productividad mediante el desarrollo y ejecución de nuevas tecnologías aplicadas como Blockchain, Big Data, tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y demás procesos de transformación digital, así como adquirir, instalar y operar, directa o indirectamente infraestructuras telemáticas, propias o contratadas con terceros, para operar estos servicios 40. Promover el desarrollo de infraestructura y servicios de la red de alta velocidad, su uso y apropiación, así como acciones de formación, capacitación de recursos humanos, desarrollo de

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

seminarios, cursos o eventos nacionales o internacionales, en temas relacionados. 41. Promover y ejecutar proyectos de carácter nacional o internacional; crear o administrar fondos para proyectos nacionales o internacionales, asociados al objeto de la Corporación, que cuenten con participación de las instituciones afiliadas a la Corporación, de las instituciones miembro de la red y los actores del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)

● IDONEIDAD COMO PROVEEDOR DE TI CONFORME REGISTRO MINTIC:

Que, para tal fin el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la Incorporación al Registro Único de TIC, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 10º y 15º de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7º y 12º de la Ley 1978 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario del Sector TIC 1078 de 2015. A través de esta Incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones. CERTIFICA: Nombre o Razón Social: ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL NIT-Número Identificación Tributaria: 901100455 - 5 Dirección: CL 140 10 A 48 ED CEDROPOINT, OFICINA 601 Municipio: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Teléfono Fijo o Celular: 9261753 Correo Electrónico: info@aldesarrollo.gov.co Registro Único de TIC Nº: 96006923 Fecha de Incorporación: 2022-09-14

● PORTAFOLIO DE SERVICIOS Y EXPERIENCIA

Que el contratista ALDESARROLLO, presenta su capacidad y experiencia, así:

CENTRO DE COSTOS	AÑO	No. Contrato o Convenio	FECHA SUSCRIPCIÓN	CONVE / CONTRAT	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR TOTAL	ESTADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
130	2020	2661 de 2020	29/12/2020	Contrato Interadministrativo	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR	Prestar servicios para realizar el fortalecimiento de la gestión institucional a través de la implementación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, encaminados a la ejecución de acciones relacionadas con las políticas de teletrabajo y la digitalización	\$15.300.000.000	Terminado	29/12/2020	06/03/2022
251	2021	424-5-21	15/12/2021	Contrato Interadministrativo	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA - FORPO	Adquisición del sistema para la sala de monitoreo del servicio de Policía Dirección de Seguridad Ciudadana.	\$3.843.696.226	Terminado	15/12/2021	30/06/2022
254	2021	USPEC-CTO-406-2021	31/12/2021	Contrato Interadministrativo	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC	Implementación y puesta en funcionamiento de una solución tecnológica de videoconferencias integrado para la modernización de las salas de audiencias virtuales y diligencias judiciales a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC en establecimientos de reclusión del orden nacional ERON	\$3.266.772.323	Terminado	31/12/2021	15/09/2022
402	2023	GGC-117 -2023	14/09/2023	Contrato Interadministrativo	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA	ADQUISICIÓN Y/O RENOVACIÓN INCLUYE SOPORTE Y GARANTÍA DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL DATACENTER DE ICA.	\$5.516.229.627	Terminado	14/09/2023	30/06/2024
470	2024	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO GGC-031-2024	17/05/24	Contrato Interadministrativo	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA	APOYAR EL FORTALECIMIENTO Y RENOVACION DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL DEL ICA.	\$6.365.217.823	Terminado	25/5/2024	31/12/2024
510	2024	CONV-023-2024	17/10/24	Convenio Interadministrativo	GOBERNACIÓN DE SUCRE	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DINAMIZACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL A TRAVÉS DEL HABILITADOR ARQUITECTURA EMPRESARIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.	\$7.136.510.350	Terminado	17/10/2024	14/12/2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que adicionalmente, que presenta antecedente de cumplimiento a satisfacción con la USPEC, a través de los negocios jurídicos USPEC-CTO-406-2021 y más recientemente con el contrato USPEC-CTO-347-2023, así:

USPEC-CTO-347-2023	CONTRATACIÓN DIRECTA	IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA, PARA LA MODERNIZACIÓN EN EL APOYO A LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LOS SEGMENTOS DE SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y DETECCIÓN DE ELEMENTOS PROHIBIDOS, CON DESTINO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL.	\$11.461.528.168
--------------------	----------------------	---	------------------

Que este último con recibo a satisfacción y ejecutado al 100%, en donde se evidencian bienes y servicios de naturaleza propia de la seguridad electrónica y modernización tecnológica.

Que es de resaltar que la justificación y fundamentación técnica, jurídica y económica, para eventualmente concluir de la autorización para las entidades públicas de contratar mediante esta tipología contractual, se encuentra justificada conforme los antecedentes anteriores, así como en cumplimiento a la Circular Conjunta No 14 de 1º de junio de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, la Contralora General de la República y el Auditor General de la República, establece que: “(...) cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”.

Que la ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en el artículo 2, numeral 4, literal c, respecto a la contratación directa mediante la suscripción de contratos administrativos, señala: “Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”

Que de la misma forma, el Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000-1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, acerca del contrato interadministrativo, sostuvo: Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular (...) (...) No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se "deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993". En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato. Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (...).

Que de igual forma, el Consejo de Estado mediante la más reciente sentencia de la Sección Tercera-Subsección A del 31 de marzo de 2023 (radicado 76001233100020060328401) estableció frente a la modalidad de contratación directa mediante la tipología de contratos interadministrativos, que la Ley 80 de 1993, desde su versión original, previó la posibilidad de celebrar contratos o convenios interadministrativos a través de la contratación directa ("Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: 1. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: "(...) "c) Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro"9).

Que es importante manifestar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, Radicado No. 11001032600020090007000, sentencia del 7 de marzo de 2011, consejero ponente Enrique Gil Botero, se ha pronunciado en los siguientes términos: "La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían -cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito.

Que sin embargo, que dada la preocupación que surgió por la utilización de este tipo de negocios jurídicos con entidades públicas sometidas al derecho privado, que podían llevar a eludir los procedimientos de selección, la Ley 1150 de 2007 (literal c, núm. 4 del artículo 242) se hizo expresa una premisa que imponía que para estos negocios "las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que ahora bien, dicha exigencia aun cuando no fuera llevada a un texto específico, hace parte central de la determinación de celebrar un contrato o un convenio interadministrativo, justamente porque allí se determina y concreta la necesidad a suplir con la contratación y la idoneidad de la utilización de ese mecanismo de selección, condicionamiento que se impone en el ejercicio de los principios de la función administrativa en la contratación estatal y bajo el mandato de que al "celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales"; no de otra manera se constata la conveniencia, idoneidad y necesidad de celebrar un convenio o contrato interadministrativo.

Que a su vez, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en concepto radicado N°4201913000004536 del 28 de agosto de 2019, acerca del Contrato Interadministrativo, indicó: "(...) las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denominése contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales".

Que así entonces, mediante memorando **I-2025-003514 del 09 de septiembre de 2025**, la Dirección Logística con fundamento jurídico, técnico, financiero, económico, radicó solicitud de contratación directa ante la Dirección de Gestión Contractual, para suscribir un contrato así:

Con **ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**, identificada con Nit. **901.100.455-5**, representada legalmente por **OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.215.820**, con nombre abreviado como distintivo de sigla: "ALDESARROLLO"; que de acuerdo al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993 y al artículo 81 de la Ley 30 de 1992, es una Entidad descentralizada indirecta, con personería jurídica de utilidad común y de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación y de carácter académico que agrupa a Instituciones de Educación Superior estatales de todo el territorio nacional. La Corporación se rige por la Constitución Política de Colombia, por las disposiciones del Código Civil, por los Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996, por sus Estatutos y por las normas legales vigentes que aplican para las entidades de este género. Goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera, y está vinculada a las Instituciones de Educación Superior que la conforman, y sujeta a ellas mediante la tutela administrativa. La Corporación opera en todo el territorio nacional y podrá representar a entidades internacionales de similar naturaleza a la suya y asociarse con ellas, para adelantar el objeto: **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA MODERNIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EPMSC SANTA MARTA, EPMSC ESPINAL Y EPMSC BARRANQUILLA, A TRAVÉS DE LOS SEGMENTOS INTEROPERABLES PARA LA SEGURIDAD Y AUTOMATIZACIÓN TECNOLÓGICA**, por valor de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UN MIL PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$16.500.949.921,80)** y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que para respaldar la contratación la Entidad cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 24125 DE FECHA 27-02-2025, 24025 DE FECHA 27-02-2025, 45925 DE FECHA 19-08-2025 y 47925 DE FECHA 08-09-2025 expedidos por la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la USPEC.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se genera la necesidad de contratar el servicio para garantizar la operación y la prestación de todas y cada una de las funciones asignadas en el Decreto 4150 de 2011.

Que la Ley 1150 de 2007, dispone: MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4 **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (c) Contratos interadministrativos. (...).

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su **Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...).*

Que corresponde a la Dirección de Gestión Contractual de la USPEC, de conformidad con sus competencias funcionales contempladas en el artículo 23 del Decreto 4150 de 2011, "4. *Elaborar los actos administrativos y contratos requeridos dentro de la gestión contractual (...).*".

Que la Entidad cuenta con el Estudio Previo, en el cual se menciona la necesidad y la naturaleza jurídica del contrato, especificaciones técnicas, valor del contrato, entre otros aspectos que lo integran, los cuales serán publicados y podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.com

Que, además de existir la justificación de orden legal para realizar la contratación de que tratan los estudios previos, del análisis de la naturaleza de la necesidad, el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo, se concluye que las mismas tienen relación directa con el objeto y funciones de **ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior, el comité de contratación en sesión virtual y presencial del 10 de septiembre de 2025, aprobó la recomendación de la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Bienes, en consonancia con el Manual de Contratación de la USPEC.

Que el Ordenador del Gasto consideró atender la recomendación del Comité de Contratación de acuerdo a lo expuesto por la Dirección Logística – Subdirección de Suministro de Bienes y de conformidad con el estudio técnico, jurídico, administrativo y financiero realizado y en virtud a ello, suscribir un Contrato Interadministrativo en los siguientes términos:

Con **ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**, identificada con Nit. **901.100.455-5**, representada legalmente por **OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.215.820**, con nombre

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10***"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"***

abreviado como distintivo de sigla: "ALDESARROLLO"; que de acuerdo al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993 y al artículo 81 de la Ley 30 de 1992, es una Entidad descentralizada indirecta, con personería jurídica de utilidad común y de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación y de carácter académico que agrupa a Instituciones de Educación Superior estatales de todo el territorio nacional. La Corporación se rige por la Constitución Política de Colombia, por las disposiciones del Código Civil, por los Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996, por sus Estatutos y por las normas legales vigentes que aplican para las entidades de este género. Goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera, y está vinculada a las Instituciones de Educación Superior que la conforman, y sujeta a ellas mediante la tutela administrativa. La Corporación opera en todo el territorio nacional y podrá representar a entidades internacionales de similar naturaleza a la suya y asociarse con ellas, para adelantar el objeto: **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA MODERNIZACIÓN COMPLEMENTARÍA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EPMSC SANTA MARTA, EPMSC ESPINAL Y EPMSC BARRANQUILLA, A TRAVÉS DE LOS SEGMENTOS INTEROPERABLES PARA LA SEGURIDAD Y AUTOMATIZACIÓN TECNOLÓGICA**, por valor de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UN MIL PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$16.500.949.921,80)** y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR PROCEDENTE el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa a través de Contrato Interadministrativo, entre, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**, con **ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**, identificada con Nit. **901.100.455-5**, representada legalmente por **OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.215.820**, con nombre abreviado como distintivo de sigla: "ALDESARROLLO"; que de acuerdo al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993 y al artículo 81 de la Ley 30 de 1992, es una Entidad descentralizada indirecta, con personería jurídica de utilidad común y de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación y de carácter académico que agrupa a Instituciones de Educación Superior estatales de todo el territorio nacional. La Corporación se rige por la Constitución Política de Colombia, por las disposiciones del Código Civil, por los Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996, por sus Estatutos y por las normas legales vigentes que aplican para las entidades de este género. Goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera, y está vinculada a las Instituciones de Educación Superior que la conforman, y sujeta a ellas mediante la tutela administrativa. La Corporación opera en todo el territorio nacional y podrá representar a entidades internacionales de similar naturaleza a la suya y asociarse con ellas, para la contratación del siguiente objeto: **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA MODERNIZACIÓN COMPLEMENTARÍA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EPMSC SANTA MARTA, EPMSC ESPINAL Y EPMSC BARRANQUILLA, A TRAVÉS DE LOS SEGMENTOS INTEROPERABLES PARA LA SEGURIDAD Y AUTOMATIZACIÓN TECNOLÓGICA**, teniendo en cuenta lo establecido en el

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

literal c, del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, lo enunciado en la parte considerativa de la presente Resolución y lo establecido en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. JUSTIFICAR la suscripción del Contrato Interadministrativo por medio de la modalidad de Contratación Directa entre la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** y **ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**, identificada con Nit. **901.100.455-5**, representada legalmente por **OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.215.820**, con nombre abreviado como distintivo de sigla: "ALDESARROLLO.

ARTÍCULO 3. Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

A. Determinación del objeto:

"SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA MODERNIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EPMSC SANTA MARTA, EPMSC ESPINAL Y EPMSC BARRANQUILLA, A TRAVÉS DE LOS SEGMENTOS INTEROPERABLES PARA LA SEGURIDAD Y AUTOMATIZACIÓN TECNOLÓGICA".

B. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de póliza.

C. Presupuesto Oficial:

El presupuesto Oficial para la ejecución del contrato corresponde a la suma de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UN MIL PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$16.500.949.921,80)** incluyendo los componentes con IVA y aquellos que por su naturaleza según se establece en el anexo de cotización por valores unitarios que hacen parte integral del presente contrato, se encuentran excluidos de IVA, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y certificación que para tal fin expida el Ministerio de Justicia y del derecho.

IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 175 de 2025, el contratista se obliga a pagar el Impuesto de Timbre Nacional cuando el valor del contrato supere las 6.000 UVT (\$298.794.000 para la vigencia 2025), aplicando la tarifa transitoria del 1%. El cumplimiento de esta obligación será objeto de seguimiento por parte del supervisor designado, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000799 DEL 10/9/2025 20:24:10

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

D. Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

El valor estimado para esta contratación está soportado mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 24125 DE FECHA 27-02-2025, 24025 DE FECHA 27-02-2025, 45925 DE FECHA 19-08-2025 y 47925 DE FECHA 08-09-2025 expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la USPEC.

E. Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos:

Los estudios y documentos previos, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – [http:// https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/](http://https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/) búsqueda de procesos.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme a lo señalado en el párrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 5. Comuníquese electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, a **ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**, identificada con Nit. **901.100.455-5**, representada legalmente por **OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **72.215.820**, con nombre abreviado como distintivo de sigla: "ALDESARROLLO".

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la USPEC publicará el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10/9/2025 20:24:10

FIRMA

FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ

Director General (e)

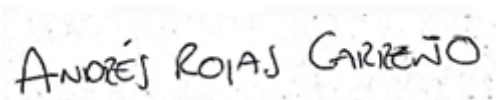
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC

Elaboró: Andrés Rojas Carreño– Abogado Contratista – DIRLOG

Revisó: Albely Tovar González – Coordinadora Grupo Precontractual – DIGECO

Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez – Director de Gestión Contractual

Control de Legalidad: Diego Alejandro Osorio Arteaga – Grupo de Acciones de Tutela, Conceptos, Control de Legalidad y Derechos de Petición

PROYECTO	ROGER ANDRES ROJAS CARREÑO CONTRATISTA	9/10/2025 3:37:24 PM	
REVISO	ALBELY TOVAR GONZALEZ COORDINADOR(A)	9/10/2025 3:55:43 PM	
REVISO	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR(A) GENERAL	9/10/2025 4:06:33 PM	
REVISO	DIEGO ALEJANDRO OSORIO ARTEAGA COORDINADOR(A)	9/10/2025 6:48:48 PM	
FIRMO	FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ DIRECTOR(A) GENERAL	9/10/2025 8:23:46 PM	